

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 9 de febrero de 2000, por la que se aprueba la formulación del Plan de Calidad Ambiental de Huelva y su entorno.

La planificación ambiental constituye un instrumento preventivo de protección dirigido a minimizar los efectos negativos de las actuaciones sobre el medio ambiente y a determinar los objetivos necesarios para mantener y mejorar la calidad ambiental.

El Plan de Calidad Ambiental de Huelva y su Entorno es un plan de acción territorial cuyo objeto es prevenir y eliminar la contaminación del entorno de la ciudad de Huelva, tomando las medidas necesarias, coordinadamente entre las Administraciones competentes y los agentes económicos implicados, con el fin de proteger el medio ambiente contra los efectos adversos de las actividades humanas y mantener niveles admisibles de calidad ambiental, para salvaguardar las condiciones de salubridad y conservar el ecosistema del estuario y, cuando sea posible, recuperar aquellas zonas que se hayan visto afectadas negativamente.

Se realiza en desarrollo del Plan Andaluz de Medio Ambiente (1997-2002), en concreto del Plan de Medio Ambiente Urbano, del Plan de Mejora Ambiental del Litoral y del Plan de Fomento de Actividades Económicas compatibles con el medio ambiente, y da cumplimiento a los diversos planes de reducción de la contaminación y consecución de los objetivos de la legislación ambiental vigente, así como a diferentes Proposiciones no de Ley del Parlamento de Andalucía, en concreto, la relativa al estudio de radiactividad y otros aspectos del entorno de Huelva (5-98/PNLC-01627) y la relativa al vertido de fosfoyesos en el entorno de Huelva (5-99/PNLC-00644).

En su virtud, y de acuerdo con las competencias que tengo conferidas,

DISPONGO

Primero. Formulación.

Formular el Plan de Calidad Ambiental de Huelva cuya elaboración corresponderá a la Dirección General de Protección Ambiental de esta Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Ambito.

El Plan de Calidad Ambiental de Huelva incluye la ciudad de Huelva y los términos municipales de Aljaraque, Gibraleón, Huelva, Moguer, Niebla, Palos, Punta Umbría y San Juan del Puerto, todos ellos de la provincia de Huelva.

Tercero. Objetivos y contenido.

El Plan de Calidad Ambiental de Huelva y su Entorno tiene por objeto prevenir y eliminar la contaminación del entorno de Huelva con la finalidad de conseguir una mejora cuantificable de la calidad de las aguas del estuario, del aire y de los suelos del entorno de Huelva, logrando que las actividades económicas sean compatibles con el medio ambiente, posibilitando de esta manera el desarrollo sostenible de la zona.

El contenido del Plan incluirá:

- Un diagnóstico de la situación ambiental.

- La definición de objetivos y de indicadores de seguimiento.

- La propuesta de actuaciones de mejora de la calidad ambiental.

- La financiación, cuantificación económica y fuentes de financiación.

Cuarto. Procedimiento.

El procedimiento de elaboración del Plan incluirá necesariamente el trámite de consulta a los intereses sociales, económicos e institucionales afectados.

A tales efectos se constituirán los correspondientes Comités de expertos que, integrando los intereses antes señalados, participarán en la elaboración del Plan.

La composición de los distintos Comités será determinada por el Consejero de Medio Ambiente.

Quinto. Aprobación.

Corresponde al Consejero de Medio Ambiente la aprobación del Plan.

Sexto. Eficacia.

La presente Orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 2000

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

RESOLUCION de 17 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1/00, interpuesto por don Manuel Pelegrina del Río ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, se ha interpuesto por don Manuel Pelegrina del Río recurso contencioso-administrativo núm. 1/00 contra la desestimación presunta de la reclamación de abono de retribuciones correspondientes a guardias realizadas durante la campaña Infoca 95 y 96, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de febrero de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO.

En el recurso número 1328/1996, Sección Primera, seguido ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a instancia de don Ildefonso Benítez Vallejo contra Acuerdo del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), se ha dictado Sentencia de fecha 11 de diciembre de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo 1398 de 1996, interpuesto por don Ildefonso Benítez Vallejo contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, de 22 de marzo de 1996, por el que se declaran incompatibles para la realización de actividades públicas o privadas la totalidad de los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, y por lo tanto el ocupado por el actor, por estimar dicho acuerdo conforme con el Ordenamiento Jurídico.»

Y para su inserción en el BOJA, y sirva de notificación en forma a don Ildefonso Benítez Vallejo, hoy en ignorado paradero, haciéndole saber que dicha Resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno; dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente, que firmo en Sevilla, 8 de febrero de 2000.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO. (PD. 602/2000).

Negociado: 4.º

Número de Identificación General:
41065209199600130.

Procedimiento: Menor cuantía 992/1996.

Sobre declaración de indivisión y de extinción de condominio de Prima Vía, S.A.

Procurador Sr. Antonio Candil del Olmo contra doña María Luisa Alvarez Rodríguez, Pilar Rebollo Alvarez, Angela Rodríguez Crespo, Dolores Rodríguez Crespo, Tomás Rodríguez Crespo, Concepción Rodríguez Peña, María Salud Rodríguez Peña, Reyes Rodríguez Serrera, Joaquina Rodríguez Serrera, María Dolores Tripero Blanco por sí y por su hijo menor don Eduardo Rodríguez Tripero, Ramón Rodríguez Tripero, María del Mar Rodríguez Tripero, Inmaculada Rodríguez Tripero, don José Ignacio Rodríguez Tripero, Angeles Muñoz Alvarez, Trinidad Rodríguez Muñoz, Salud Rodríguez Serrera, Manuel Duque Calderón, fallecido, heredero de doña Luisa Alvarez Rodríguez, Luisa Duque Alvarez, heredera de doña Luisa Alvarez Rodríguez, Josefina Duque Alvarez, heredera de doña Luisa Alvarez Rodríguez y Manuel Duque Alvarez, heredero de doña Luisa Alvarez Rodríguez.

Don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 992/1996 se tramite procedimiento de Menor Cuantía 992/1996, a instancia de Prima Vía, S.A., contra María Salud

Rodríguez Peña, Reyes Rodríguez Serrera, Joaquina Rodríguez Serrera, María Dolores Tripero Blanco, por sí y por su hijo menor don Eduardo Rodríguez Tripero, Ramón Rodríguez Tripero, María del Mar Rodríguez Tripero, Inmaculada Rodríguez Tripero, don José Ignacio Rodríguez Tripero, Angeles Muñoz Alvarez, Trinidad Rodríguez Muñoz, Salud Rodríguez Serrera, Manuel Duque Calderón, fallecido, heredero de doña Luisa Alvarez Rodríguez, Luisa Duque Alvarez, heredera de doña Luisa Alvarez Rodríguez, Josefina Duque Alvarez, heredera de doña Luisa Alvarez Rodríguez y Manuel Duque Alvarez, heredero de doña Luisa Alvarez Rodríguez, en el que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, habiéndose fijado las cuotas de participación en el proindiviso de la finca objeto de este procedimiento, conforme a lo solicitado por la representación actora en escrito de fecha 28 de enero pasado, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 14 de junio próximo, a las 10,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., núm. 4053000017099296, una cantidad igual, por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el núm. y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante y las partes en el presente procedimiento podrán concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 13 de julio siguiente, a las 10,00, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 20 de septiembre siguiente, a las 10,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 40% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.